

otro, de las expectativas de cada uno de los grupos participantes. Realizará, para ello, la puesta en común pertinente al inicio de la experiencia y otras más específicas en el curso de su desarrollo.

El/la Ayudante de Coordinación llevará la coordinación a un nivel más concreto de actividades y visitas, de acuerdo con la propuesta de ruta y con las previsiones didácticas que se hayan establecido entre los grupos. En el orden técnico, velará por la normal secuenciación de las actividades y de los aspectos que, en general, le sean asignados por la coordinación.

El alumnado Es el verdadero protagonista de la actividad. Es necesario conseguir su participación activa a través de los recursos (cuadernillo de ruta y otros) y mecanismos de animación más apropiados, tanto desde el punto de vista social y convivencial como del desarrollo de sus capacidades individuales.

Los recursos, como elemento clave en el diseño, partiendo de los más próximos al ámbito de formación del alumnado (importancia de los recursos del propio Centro de procedencia) y de los propios de la comunidad visitada. La infraestructura (residencia, transporte, etc.) es un recurso más al servicio de la actividad.

El ámbito de desarrollo de la experiencia más allá de su realización práctica, y que se extiende a los Centros de destino de los grupos. Importancia de la evolución y el seguimiento de los diferentes aspectos y contenidos que se han desarrollado. La Memoria, como reflexión general sobre las expectativas y los logros de la actividad.

1490 *RESOLUCION de 4 de enero de 1991, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se modifica la Resolución de 23 de noviembre de 1990 por la que se convocaban los «IX Premios Francisco Giner de los Ríos» a la innovación Educativa.*

Por Resolución de esta Dirección General de 23 de noviembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre) se convocaron los «IX Premios Giner de los Ríos» a la innovación educativa;

Teniendo en cuenta la petición formulada por otros interesados, en el sentido de poder participar en dicha convocatoria los Profesores y alumnos de Centros privados,

Esta Dirección General ha resuelto:

Se modifica el apartado primero de la citada Resolución que queda redactado de la siguiente forma: «Podrán participar en la presente convocatoria los alumnos y Profesores de los Centros públicos y privados de Enseñanzas Medias situados en el territorio nacional o en el extranjero dependientes del Estado español.

Madrid, 4 de enero de 1991.-El Director general, Francisco de Asís Blas Aritio.

Sr. Subdirector general de Educación Compensatoria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1491 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 2.019/1990, interpuesto por don Eugenio Silván Silván, don Manuel García Lainez, don José Linares Martínez y don Manuel Toral Bardina.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda) se ha interpuesto por don Eugenio Silván Silván, don Manuel García Lainez, don José Linares Martínez y don Manuel Toral Bardina el recurso contencioso-administrativo número 2.019/1990 contra la Orden de 20 de junio de 1990, por la que se resuelve concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Instituto Nacional de Empleo) («Boletín Oficial del Estado» número 172, de 19 de julio de 1990).

En cumplimiento de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mencionado recurso para que se personen en las actuaciones, si conviniera a su derecho.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985), el Director general de Personal, Leandro González Gallardo.

1374
(Conclusión)

RESOLUCION de 16 de enero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ministerio de Defensa. (Conclusión).

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

(Conclusión)

ANEXO I

GRUPO TÉCNICO - TITULADO

Integran este Grupo profesional aquellos trabajadores que, estando en posesión del correspondiente Título Universitario de 1er o 2do ciclo, hayan sido contratados en consideración al Título y, en su caso, especialidad que posean, ejerciendo con plena responsabilidad las funciones propias de su profesión.

Las categorías que componen este grupo son:

TITULADO SUPERIOR.- Aquellos que, de conformidad con lo dicho anteriormente, son contratados como Licenciados, Ingenieros o Arquitectos.

TITULADO MEDIO.- Aquellos que, de conformidad con lo dicho anteriormente, son contratados como Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.

GRUPO TÉCNICO OPERATIVO

Pertenecen a este Grupo profesional aquellos trabajadores que, en posesión del título de Formación Profesional de 2º Grado y de experiencia exigida según las categorías lo integran, realizan habitualmente su cualificado contenido funcional en relación directa con aquellos elementos fundamentales que inciden en la operatividad de la Fuerza como: la reparación, instalación, calibración, ensayos mecánicos, u otras operaciones de ejecución técnica en aeronaves, vehículos de apoyo logístico y acorazados, buques de guerra, armamento comunicaciones militares, equipos electrónicos, redes de transmisión estratégica, así como las labores de su investigación y desarrollo, y las relacionadas con la organización científica del trabajo, apoyo a la ingeniería, control de calidad y producción.

JEFE TÉCNICO OPERATIVO.- Pertenecen a esta categoría aquellos trabajadores que, reuniendo las condiciones y requisitos establecidos para este Grupo profesional y bajo la dependencia de un superior inmediato y, en su caso, de un trabajador de su misma categoría según la organización de cada centro, de quien reciben instrucciones genéricas, coordinan, supervisan, dirigen, organizan y se responsabilizan de un grupo de trabajadores, realizando con plena responsabilidad y alto grado de perfección tanto la ejecución práctica de las tareas que se le asignen directamente como las que efectúe en colaboración con el grupo que dirige, responsabilizándose también de la seguridad y formación de este.

TÉCNICO OPERATIVO.- Pertenecen a esta categoría aquellos trabajadores que, reuniendo las condiciones y requisitos establecidos para este Grupo profesional y bajo la dependencia y supervisión del superior inmediato y, en su

caso de otro trabajador de su misma categoría, de quien recibe instrucciones, ejecuta con responsabilidad y perfección tareas técnicas relacionadas con su especialidad y, de modo ocasional, las de otras especialidades afines en su área de actividad.

Son entre otras, tareas fundamentales de esta categoría: leer e interpretar órdenes técnicas, planos, croquis y esquemas de conjuntos totales o parciales; localizar y corregir averías de los equipos afines donde su especialidad lo exija, colaborar en la ejecución de los trabajos técnicos que realicen el grupo de trabajadores que en determinadas circunstancias, pudieran estar bajo su coordinación.

TÉCNICO BÁSICO.- Pertenecen a esta categoría aquellos trabajadores que, reuniendo las condiciones y requisitos establecidos para este Grupo profesional y bajo la dependencia y supervisión de un superior inmediato de quien reciben instrucciones, realizan y ejecutan las tareas relacionadas con su especialidad y, de modo ocasional, las de otras especialidades afines en su área de actividad. Son entre otras, tareas fundamentales de esta categoría: entender parcialmente de la lectura e interpretación de esquemas y croquis colaborar en los trabajos llevados a cabo por el Técnico Operativo, ejecutar los trabajos de conexión y reparación de averías bajo la supervisión de sus inmediatos superiores.

GRUPO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y OFICIOS

Integran este Grupo profesional aquellos trabajadores que, en posesión del título y experiencia profesional exigida según las categorías que lo componen, desarrollan su contenido funcional en tareas de mantenimiento, cuidado, conservación, montaje, reparación, artes gráficas, almacenaje y construcción de bienes, así como de aprovechamiento agrícola, forestal y pecuario.

JEFE DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y OFICIOS.-

Pertenecen a esta categoría los trabajadores que, en posesión del título de Formación Profesional de 2º grado, coordinan y supervisan una o varias secciones o talleres realizando con plena responsabilidad y alto grado de perfección las tareas relacionadas con su profesión que directamente se le asignen. Estos trabajadores deben poseer suficiente capacidad de mando y tener pleno conocimiento de las distintas labores correspondientes a las especialidades del personal a sus órdenes. Son, entre otras, tareas fundamentales de esta categoría las de: vigilar y supervisar las instalaciones que le hayan sido encomendadas, dar información técnica sobre las incidencias que vayan surgiendo o intervenir directamente en su solución, responsabilizarse de la organización, seguridad y funcionamiento de las secciones y/o talleres que tenga a su cargo, coordinando, dirigiendo y controlando el trabajo y rendimiento de los trabajadores así como su formación.

ENCARGADO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y OFICIOS.-

Pertenecen a esta categoría los trabajadores que, en posesión del título de Formación Profesional de 2º grado, coordinan y supervisan un grupo de trabajadores, realizando con plena responsabilidad y alto grado de perfección las tareas relacionadas con su especialidad que directamente se le asignen. Estos trabajadores deben poseer suficiente

capacidad de mando y tener pleno conocimiento de las distintas labores correspondientes a la especialidad del personal a sus órdenes. Son, entre otras, tareas fundamentales de esta categoría las de: vigilar y supervisar las instalaciones que le han sido encomendadas, dar información técnica sobre las incidencias que vayan surgiendo e intervenir directamente en su solución, responsabilizarse de la organización, seguridad, control, dirección y rendimiento de los trabajadores que dirija, así como de su formación.

OFICIAL DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y OFICIOS.-

Pertenecen a esta categoría laboral, los trabajadores que, en posesión del título de Formación Profesional de 2º grado, y con completo dominio tanto teórico como práctico de un oficio, realizan sus funciones con capacidad suficiente para afrontar y resolver todas las incidencias de su especialidad, recibiendo instrucciones genéricas de un trabajador de superior categoría que supervisa su labor. Son, entre otras, tareas fundamentales de esta categoría: ejecutar los trabajos de conservación y mantenimiento de los Centros y sus dependencias, así como la realización de reparaciones en los mismos, en función de su especialidad. Localizar y reparar averías, así como el montaje, ajuste y puesta a punto de todo tipo de instalaciones, máquinas y herramientas, y leer e interpretar planos y croquis, relacionados con los trabajos propios de su especialidad.

AYUDANTE DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.-

Pertenecen a esta categoría, los trabajadores que, en posesión del Título de Formación Profesional de 1º grado, cumplen las instrucciones de trabajo y realizan las funciones correspondientes a su oficio, determinadas por su superior jerárquico, con suficiente corrección y eficacia. Son, entre otras, tareas fundamentales de esta categoría: colaborar en los trabajos de conservación de los Centros y sus dependencias, así como la realización de reparaciones sencillas en los mismos, en función de su especialidad y entender parcialmente de la lectura e interpretación de planos y croquis relacionados con los trabajos propios de dicha especialidad.

GRUPO SANITARIO

Integran este Grupo profesional, aquellos trabajadores cuyas categorías laborales vienen determinadas por las exigencias de carácter médico quirúrgico o geriátrico provenientes de los objetivos que en el ámbito sanitario se establezca por el Ministerio de Defensa.

LICENCIADO EN MEDICINA Y CIRUGIA GENERAL.-

Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que estando en posesión del Título de Licenciado en Medicina y Cirugía, hayan sido contratados para el ejercicio de su profesión con el fin de desempeñar las funciones propias de los estudios realizados.

MÉDICOS ESPECIALISTAS.- Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que teniendo la titulación de Licenciado en Medicina y Cirugía, poseen además la especialidad reconocida oficialmente por la Administración Pública y en razón a la cual han sido contratados laboralmente para ejercer las funciones propias de esa especialidad.

DIPLOMADO SANITARIO.- Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que estando en posesión del Título de A.T.S., Diplomado Universitario de Enfermería, Matrona o Fisioterapeuta, hayan sido contratados para el ejercicio de su profesión a fin de desempeñar las funciones propias de los estudios realizados.

Las funciones más fundamentales a realizar en el área de actividad de cada uno de estos Diplomados Sanitarios son:

DUE - A.T.S.: Las funciones correspondientes a los Enfermeros, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados Universitarios en Enfermería serán:

1.- Ejercer las funciones de auxiliar del Médico cumplimentando las instrucciones que por escrito o verbalmente reciban de aquel.

2.- Complimentar la terapéutica prescrita por los facultativos encargados de la asistencia, así como aplicar la medicación correspondiente.

3.- Auxiliar al personal médico en las intervenciones quirúrgicas, practicar las curas de los operados y prestar los servicios de asistencia inmediata en casos de urgencia hasta la llegada del médico.

4.- Observar y recoger los datos clínicos necesarios para la correcta vigilancia de los pacientes.

5.- Procurar que se proporcione a los pacientes un ambiente confortable, ordenado, limpio y seguro.

6.- Tomar las medidas para un buen cuidado de los pacientes y contribuir en todo lo posible a la ayuda requerida por los facultativos o por otro personal sanitario y cooperar con ellos en beneficio de la mejor asistencia del enfermo.

7.- Cuidar de la preparación de la habitación y cama para la recepción del paciente y su acomodación correspondiente; vigilar la distribución de los regímenes alimenticios; atender a la higiene de los enfermos graves y hacer las camas de los mismos con la ayuda de las Auxiliares, de Enfermería.

8.- Preparar adecuadamente al paciente para intervenciones o exploraciones, atendiendo escrupulosamente los cuidados prescritos, así como seguir las normas correspondientes en los cuidados post-operatorios.

9.- Realizar una atenta observación de cada paciente recogiendo por escrito todas aquellas alteraciones que el Médico deba conocer para la mejor asistencia del enfermo.

10.- Anotar todo lo relacionado con la dieta y alimentación de los enfermos.

11.- Realizar sondajes, disponer los equipos de todo tipo de intubaciones, punciones, drenajes continuos, vendajes... etc., así como preparar lo necesario para una asistencia urgente.

12.- Custodiar las historias clínicas y demás antecedentes necesarios para una correcta asistencia, cuidando en todo momento de la actualización y exactitud de los datos anotados en dichos documentos.

13.- Vigilar la conservación y el buen estado del material sanitario, instrumental y en general cuantos aparatos clínicos se utilicen en el establecimiento, manteniéndolos ordenados y en condiciones de perfecta utilización, así como efectuar la preparación del carro de curas e instrumental y del cuarto de trabajo.

14.- Poner en conocimiento de sus superiores inmediatos cualquier anomalía o deficiencia que observe en el desarrollo de la asistencia o en la dotación del servicio.

15.- Mantener informados a sus superiores de las necesidades de las Unidades de Enfermería o cualquier otro problema que haga referencia a las mismas.

16.- Llevar los libros de órdenes y registro de enfermería, anotando en ellos correctamente todas las indicaciones.

17.- Desarrollar, en su caso, las funciones de Jefatura de enfermería a tenor de las necesidades del centro.

18.- Cualquier otra acorde con la titulación que ostentan.

MATRONAS.- Las funciones que les corresponde desarrollar son:

1.- Ejercer las funciones de auxiliar del médico cumplimentando las instrucciones que reciba del mismo en relación con el servicio.

2.- Asistir a los partos normales en el caso en que por el médico se haya comprobado la normal evolución clínica de aquellos, estando obligada a avisar al médico en cuanto observe cualquier anomalía en su evolución.

3.- Realizar las labores de identificación del recién nacido.

4.- Vigilar el post-alumbramiento y ayudar al médico en los servicios de fisiopatología fetal, en la educación maternal y en la preparación psicoprofiláctica al parto.

5.- Aplicar cuantos tratamientos sean indicados por el médico en la vigilancia del embarazo y con motivo del parto y puerperio incluyendo la administración parenteral de medicamento.

6.- Realizar las curas, lavados y prácticas de higiene a las embarazadas, parturientas y puerperas, así como el aseo y vestido de los niños recién nacidos.

7.- Custodiar las historias clínicas y demás antecedentes necesarios para el buen orden de la asistencia, cuidando en todo momento de la actualización y exactitud de los datos anotados en dichos documentos.

8.- Vigilar la conservación y el buen estado del material sanitario, instrumental, y, en general de cuantos aparatos clínicos se utilicen en el establecimiento, manteniéndolos ordenados y en condiciones de perfecto funcionamiento.

9.- Poner en conocimiento de sus superiores cualquier anomalía o deficiencia que observe en el desarrollo de la asistencia o en la dotación del servicio encomendado.

FISIOTERAPEUTAS.- Son funciones de los fisioterapeutas la aplicación de tratamientos con medios físicos que, por prescripción facultativa, se presten a los enfermos de todas las especialidades de medicina y cirugía, donde sea necesaria dicha aplicación, entendiéndose por medios físicos: eléctricos, térmicos mecánicos, hídricos, manuales y ejercicios terapéuticos con técnicas especiales en: respiratoria, parálisis cerebral, neurología y neurocirugía, reumatología, traumatología y ortopedia, coronarias, lesiones medulares, ejercicios maternos pre y post-parto y cuantas técnicas fisioterapéuticas puedan utilizarse en el tratamiento de enfermos.

Los fisioterapeutas realizarán bajo prescripción del médico las funciones generales y específicas siguientes:

1.- Aplicar las prescripciones médicas cumplimentando las instrucciones que reciban en relación con la especialidad.

2.- Tener a su cargo el control de ficheros y demás antecedentes para el buen orden y funcionamiento del servicio.

3.- Vigilar la conservación y el buen estado del material que se utiliza en fisioterapia así como de los aparatos, procurando que estén en condiciones de perfecta utilización.

4.- Poner en conocimiento de sus superiores cualquier anomalía o deficiencia que observen en el desarrollo de la asistencia o en la dotación del servicio encomendando.

5.- Realizar las exploraciones normales prescritas por el médico.

AYUDANTE TÉCNICO ESPECIALISTA SANITARIO.- Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que, estando en posesión del Título de Técnico Especialista de Laboratorio, Radiodiagnóstico, Anatomía Patológica o Medicina Nuclear y Radioterapia de Formación Profesional de 2º grado Rama Sanitaria, hayan sido contratados laboralmente con esta titulación con el fin de desempeñar las funciones que la misma les habilita.

Son labores fundamentales entre otras:

1.- Inventario, manejo y control, comprobación del funcionamiento y calibración, limpieza y conservación, mantenimiento preventivo y control de las reparaciones del equipo y material a su cargo.

2.- Inventario y control de los suministros de piezas de repuesto y material necesario para el correcto funcionamiento y realización de las técnicas.

3.- Colaboración en la obtención de muestras, manipulación de las mismas y realización de los procedimientos técnicos y su control de calidad, para los

que estén capacitados en virtud de su formación y especialidad.

4.- Colaboración en la información y preparación de los pacientes para la correcta realización de los procedimientos técnicos.

5.- Almacenamiento, control y archivo de las muestras y preparaciones, resultados y registros.

6.- Colaboración en el montaje de nuevas técnicas.

7.- Colaboración y participación de los programas de formación en los que esté implicado el servicio o unidad asistencial, o en los de la Institución de la que forme parte.

8.- Participar en las actividades de investigación relativas a la especialidad técnica a la que pertenezcan, colaborando con otros profesionales de la salud, en las investigaciones que se realicen.

PROTÉSICO DENTAL.- Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que estando en posesión del Título de Formación Profesional de 2º grado de la especialidad, realizarán la preparación, elaboración, diseño, fabricación y reparación de prótesis dentales, utilizando los productos técnicos, materiales y procedimientos según las instrucciones de los médicos odontólogos o estomatólogos.

AUXILIAR DE ENFERMERÍA.- Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que estando en posesión del Título de Formación Profesional 1er grado Rama Sanitaria, prestan sus servicios en establecimientos de hospitalización o consulta sanitaria.

Las funciones fundamentales de esta categoría son entre otras:

1.- Hacer las camas y realizar el aseo y limpieza de los enfermos, ayudando al personal sanitario titulado cuando el estado del enfermo lo requiera.

2.- Llevar las cuñas a los enfermos y retirarlas teniendo a su cuidado la limpieza de las mismas.

3.- Realizar la limpieza de los carros de curas y su material.

4.- La recepción de los carros de comida y la distribución de la misma.

5.- Servir las comidas a los enfermos, atendiendo a la colocación y retirada de bandejas, cubiertos y vajillas.

6.- Dar la comida a los enfermos que no puedan hacerlo por sí mismos, salvo en casos que requieran cuidados especiales.

7.- Clasificar y ordenar la lencería del servicio a efectos de reposición de ropa y de vestuario supervisando la clasificación y recuento de las mismas, que se realizará por el personal del lavadero.

8.- Por indicación del personal sanitario titulado colaborará en la administración de medicamentos por vía oral o rectal, con exclusión de la vía parenteral. Asimismo, podrá aplicar enemas de limpieza, salvo en casos de enfermos graves.

9.- Colaborar con el personal sanitario titulado y bajo su supervisión en la recogida de datos termométricos. Igualmente recogerán los signos que hayan llamado su atención que transmitirá a dicho personal.

10.- Colaborar con el personal sanitario titulado en el rasurado de enfermos.

11.- Trasladar, para su cumplimiento por los celadores, las comunicaciones verbales, documentos, correspondencia u objetos que les sean confiados por sus superiores.

12.- El arreglo de guantes y confección de apósitos de gasas y otros materiales.

13.- Ayudar al personal sanitario titulado en la preparación de material para su esterilización.

14.- Recogida y limpieza del instrumental empleado en las intervenciones quirúrgicas. Así como ayudar al personal sanitario titulado en la ordenación de vitrinas y arsenal.

15.- Ayudar en la preparación de chasis radiográficos, así como el revelado, clasificación y distribución de las radiografías y a la preparación de los aparatos de electromedicina.

16.- Las funciones del Auxiliar de Enfermería en los departamentos de laboratorio serán las de realizar la limpieza y colaborar en la ordenación de la frasería y el material utilizado en el trabajo diario.

17.- Las funciones del Auxiliar de Enfermería en los departamentos de farmacia serán la de atender las relaciones con las plantas de enfermería, departamentos y servicios del establecimiento.

18.- Las funciones del Auxiliar de Enfermería en los departamentos de rehabilitación serán las de colocación y fijación del enfermo en el lugar específico de sus tratamientos y controlar las posturas estáticas de los pacientes bajo la supervisión del Titulado.

CELADOR.- Pertenecen a esta categoría laboral, aquellos trabajadores, cuya actividad fundamental consiste en ayudar al personal sanitario titulado, teniendo como principal obligación acatar las órdenes emanadas de sus superiores y realizar las funciones más pesadas o mecánicas, como transporte de enfermos dentro del Centro o análogas que requieran esfuerzo físico.

Son tareas fundamentales de esta categoría entre otras:

1.- Tramitar o conducir sin tardanza las comunicaciones verbales, correspondencia, u objetos que les sean encomendados por sus superiores, así como trasladar, en su caso, de unos servicios a otros, los aparatos o mobiliario que se requiera.

2.- Cuidar, al igual que el resto del personal los enfermos no hagan uso indebido de los enseres y ropas del establecimiento, evitando su deterioro e instruyéndoles en el uso y manejo de persianas, cortinas y útiles de servicio en general.

3.- Dar cuenta a sus inmediatos superiores de los desperfectos o anomalías que encuentren en la conservación del edificio y material.

4.- Tendrá a su cargo el traslado de los enfermos, tanto dentro del Establecimiento como en el servicio de ambulancias.

5.- Ayudar, asimismo, a los Ayudantes Técnicos Sanitarios y Auxiliares al movimiento y traslado de los enfermos encamados, que requieran un trato especial en razón de sus dolencias.

6.- Auxiliar en los quirófanos en todas aquellas labores propias del Celador destinado en estos servicios.

7.- Ayudar a los Ayudantes Técnicos Sanitarios o personas encargadas de amortajar a los enfermos fallecidos, corriendo a su cargo el traslado de los cadáveres al mortuorio, ayudar a las prácticas de autopsias en aquellas funciones auxiliares que no requieran por su parte hacer uso de instrumental alguno sobre el cadáver. Limpiar la mesa de autopsias y la propia sala.

8.- Tendrá a su cargo los animales utilizados en los quirófanos experimentales y laboratorios, a quienes cuidarán, alimentándolos, manteniendo limpias las jaulas y aseándoles, tanto antes de ser sometidos a las pruebas experimentales como después de aquellas y siempre bajo las indicaciones que reciban de los médicos, o ayudantes técnicos sanitarios.

9.- También serán misiones del Celador todas aquellas funciones similares a las descritas que les sean encomendadas por sus superiores y que no hayan quedado específicamente reseñadas.

GRUPO DELINEACIÓN

Integran este Grupo profesional aquellos trabajadores que, en posesión del Título y experiencia profesional exigida según las Categorías que lo componen, tienen como actividad esencial el desarrollo gráfico de toda clase de proyectos, trabajos de estudios, de mayor o menor complejidad, y la ejecución de planos de conjunto y de detalle.

DELINEANTE PROYECTISTA.- Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que estando en posesión del Título de Formación Profesional 2º grado de la especialidad, efectúan primordialmente a las órdenes inmediatas de la Jefatura Técnica correspondiente el desarrollo gráfico de toda clase de proyectos y trabajos de estudio, así como la realización de los diseños que personalmente conciben, según los datos y condiciones técnicas del trabajo a realizar. Han de estar capacitados para controlar y coordinar el trabajo de delineantes de inferior nivel, si lo hubiera, dirigir montajes, levantar planos topográficos de las obras

de estudio, montar y efectuar los replanteos correspondientes. Podrán encomendárseles los trabajos complementarios que sean precisos para la preparación de presupuestos y la gestión de documentación necesaria. Previo a la formación adecuada que, en su caso, requieran haran uso de los sistemas informáticos que se pongan a su disposición para facilitar su trabajo. Ocasionalmente podrán realizar trabajos de dibujo de planos.

DELINEANTE DE 1º.- Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que, estando en posesión del Título de Formación Profesional de 2º grado de la especialidad, realizan el completo desarrollo de los proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto o de detalle, sean del natural o del esquema y anteproyectos; estudio y realización de croquis de obras o maquinaria en conjunto; interpretación de planos de tipo industrial e infraestructura en general, obras y edificaciones, cubicación y transportación de mayor cuantía. Previa a la formación adecuada que, en su caso, requieran haran uso de los sistemas informáticos que se pongan a su disposición para facilitar su trabajo.

DELINEANTE DE 2º.- Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que, estando en posesión del Título de Formación Profesional de 1º grado, ejecutan, previa entrega de croquis, planos de conjunto o de detalle bien precisados y acotados; cubican y calculan el peso de materiales en piezas cuyas dimensiones estén determinadas; realizan croquis al natural de piezas aisladas y poseen conocimientos elementales de resistencia de materiales, proyecciones o acotamiento de detalle de menor cuantía realizan copias por medio de papel transparente, de tela o vegetal. Previa a la formación adecuada que, en su caso, requieran, haran uso de los sistemas informáticos que se pongan a su disposición para facilitar su trabajo.

GRUPO DE LABORATORIO

Integran este Grupo profesional aquellos trabajadores que, en posesión del Título y experiencia profesional exigida según las categorías que lo integran, tienen como funciones las de ensayo, análisis, preparación u otras de contenido análogo, dentro de su especialidad, pudiendo realizar otras funciones de mando o auxiliares, exigidas por la organización de los distintos laboratorios.

JEFE DE SECCIÓN.- Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que, en posesión del Título de Formación Profesional de 2º grado de la especialidad, realizan con plena capacidad todos los trabajos del laboratorio de la naturaleza que se trate; la distribución y realización del trabajo encomendado; la dirección de un grupo de trabajo de los que, para su mejor organización, hayan podido constituirse encargándose de la seguridad y formación de los trabajadores. Tendrán la máxima responsabilidad de los trabajos de su sección, estando a las órdenes inmediatas del Jefe de Laboratorio titulado, si lo hubiese.

ANALISTA.- Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que, en posesión del título de Formación Profesional de 2º grado y bajo las órdenes de un superior jerárquico posee los conocimientos técnicos suficientes para realizar por sí mismo con plena capacidad

todo tipo de ensayos en su área de actividad, realizando en su caso análisis físicos, químicos o biológicos y determinaciones de los motivos, realizados bajo supervisión, sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones.

AUXILIAR DE LABORATORIO.- Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que, estando en posesión del Título de Formación Profesional de 1º grado, desarrollan trabajos de laboratorio, sin llegar a realizar ninguna determinación analítica completa, siempre bajo la supervisión y mando de un Jefe inmediato superior; conocen métodos preparativos y operativos específicos elementales, puramente mecánicos y repetitivos. Realizan el lavado de útiles de laboratorio y su esterilización, así como recopilación de datos y, en su caso, el acarreo de los materiales necesarios.

GRUPO DE HOSTELERÍA Y SERVICIOS

Integran este Grupo profesional aquellos trabajadores que, en posesión del título y experiencia profesional exigida según las categorías que lo integran, realizan las funciones que primordialmente vienen determinadas por las exigencias de cocina, comedor, cafetería y de servicios anejos a los mismos, de los centros unidades y establecimientos del Ministerio de Defensa.

JEFE DE HOSTELERÍA.- Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que, estando en posesión del Título de Formación Profesional de 2º grado de su especialidad y carnet de manipulador de alimentos, con autonomía y responsabilidad, ejercen sus funciones en las áreas, y con las especificaciones siguientes:

En el área de actividad de cocina organizan, coordinan y supervisan las actividades del personal a su cargo, cuidando de la formación, higiene, seguridad y uniformidad de éste; elabora, si es necesario, los menús extraordinarios, organiza y supervisa los servicios de despensa; prevé las necesidades tanto de víveres, como de instrumentos de trabajo efectuando el recuento e inventario de los mismos y proponiendo su reposición; velan por la limpieza, orden y condiciones higiénicas de las instalaciones encomendadas, así como del menaje y utensilios; confecciona fichas, estadillos y partes que aseguren la realización eficiente del trabajo; preparan los informes que les sean encomendados relacionados con su actividad; y, en el caso de los Mayordomos de la Armada, tendrán como responsabilidad añadida, organizar y dirigir el servicio de mesa, si no existe encargado del comedor, pudiendo dedicarse a la venta de artículos para las dotaciones de buques y centros donde prestan sus servicios, dentro de las normas dictadas por los mandos.

En el área de actividad de comedor, es el encargado de ofrecer al cliente los servicios del restaurante; cuida que el personal a sus órdenes cumpla con la máxima regularidad su labor profesional, debiendo comunicar a la Dirección las faltas que observan en los efectos o utensilios confiados a su custodia, mediante inventario; domina el arte de trinchar y cuidar de la buena presentación de los manjares; esta facultado para exigir del personal a sus órdenes la máxima disciplina y cuida de su formación, higiene, seguridad y uniformidad.

En el área de cafetería, tienen como misión primordial velar por la buena marcha del servicio de mostrador y sala; posee conocimientos amplios de todo cuanto se expende al público en el establecimiento; práctica en el manejo de toda maquinaria y aparato que se encuentre en el mismo así como de su perfecta limpieza y orden; organiza y supervisa los servicios de despensa y prevé las necesidades tanto de víveres como de instrumentos de trabajo, enseres y utensilios efectuando recuento de inventario de los mismos y previendo su reposición; cuida de la disciplina y buen servicio de todo el personal a su cargo, así como de su formación, higiene, seguridad y uniformidad.

COCINERO.- Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que, en posesión del Título de Formación Profesional de 1er grado de la especialidad y de carnet de manipulador de alimentos, domina teórica y prácticamente la actividad de cocina; realiza sus funciones con capacidad plena para resolver los cometidos de su especialidad, prepara, condimenta y cocina los menús aprobados; vela por el buen estado de los alimentos, así como su mejor presentación; realiza el despiece de carnes y pescados con el mayor cuidado, vigila la limpieza de las dependencias, instalaciones, maquinaria y utensilios a su cargo y su buen funcionamiento y, en su caso, coordina el trabajo del Ayudante de Cocina.

CAMARERO.- Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que, en posesión del Título de Formación Profesional de 1er grado y del carnet de manipulador de alimentos, se encarga de servir y atender al cliente; cuida que el turno que se le confie esté siempre en orden; deben poseer nociones elementales de cocina y cafetería en su aspecto teórico, para en todo momento poder informar al cliente sobre la confección de los distintos platos de la carta, así como la práctica necesaria para cuidar del buen orden y de la higiene del menaje, vajilla, mantelería a utilizar; realizando además las labores preparatorias y complementarias que sean precisas, como preparar las mesas y utensilios necesarios.

AYUDANTE DE COCINA Y COMEDOR.- Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que, en posesión del carnet de manipulador de alimentos, ejercen sus funciones en las áreas y con las especificaciones siguientes:

En el área de actividad de cocina, bajo la dependencia directa del jefe de cocina y/o cocinero, de quien recibe instrucciones precisas ayuda a estos en sus funciones; condimenta menús sencillos; colabora con el cocinero en el orden y en la vigilancia de la limpieza de las dependencias, instalaciones, maquinaria, utensilios y menaje y su buen funcionamiento; colabora en el despiece de carnes y pescados así como en el tratamiento de los alimentos.

En el área de actividad de comedor y cafetería, se encarga bajo la supervisión de un superior de los servicios más elementales de la barra y comedor que le sean encomendados, comprobando el estado de la vajilla, cristalería y demás utensilios antes de ser utilizados.

GRUPO ADMINISTRATIVO

Integran este Grupo profesional aquellos trabajadores que ostentan las categorías que conforman este

grupo, y cuyas funciones están determinadas por las labores de carácter burocrático, contable, administrativo o de oficina de los distintos centros, unidades o establecimientos.

JEFE ADMINISTRATIVO.- Pertenecen a esta categoría laboral los trabajadores que, estando en posesión del título de Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de 2º Grado de la especialidad, y que con conocimientos previos de mecánica administrativa, técnica y contable lleven la responsabilidad, inspección, revisión o dirección de una o varias secciones, están encargados de imprimirles unidad, distribuyen y dirigen el trabajo debidamente ordenado y aportan sus iniciativas para el buen funcionamiento de las mismas; realizando personalmente aquellos trabajos que por sus características sea necesario ejecutar.

OFICIAL ADMINISTRATIVO.- Pertenecen a esta categoría laboral los trabajadores que, estando en posesión del título de Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de 2º Grado de la especialidad, y teniendo cierta iniciativa y responsabilidad realizan actividades administrativas de carácter general, coordinando en su caso, las tareas de otros trabajadores pertenecientes a su área de actividad, transcriben datos en libros contables, realizan cálculos de estadística elemental, redactan correspondencia y escritos y su correspondiente transcripción mecánica o mecanográfica si fuera necesario, utilizan máquinas convencionales o de tratamiento de texto, realizan liquidaciones y cálculos de nóminas de salarios y de seguros sociales, gestionan pedidos y suministros, organizan el archivo y registro; en la realización de sus funciones podrán utilizar teclados con pantalla, máquinas sencillas de teletipo o microordenadores.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Pertenecen a esta categoría laboral los trabajadores que, estando en posesión del título de Educación General Básica o Formación Profesional de 1er grado, realizan tareas consistentes en operaciones repetitivas o simples, relativas al trabajo de oficina, tales como correspondencia, registro de documentos, llamadas, avisos, confección de recibos, transcripción en general de taquigrafía y mecanografía tanto en máquinas convencionales como en las de tratamiento de texto, manejo de máquinas sencillas de teletipo y en su caso el manejo de teclado con pantalla y trabajos de consulta en microordenadores, previa capacitación profesional en los puestos que fuera necesario, así como aquellas otras de carácter administrativo, burocrático y de biblioteca adecuado a su nivel.

TRADUCTOR.- Pertenecen a esta categoría laboral los trabajadores que, estando en posesión del título de Bachillerato Unificado Polivalente, y en posesión de los certificados de aptitud expedidos por la Escuela Oficial de Idiomas o Centro legalmente autorizado, demuestran dominio oral y escrito en la traducción directa e inversa de uno o más idiomas extranjeros, realizando trabajos de traducción de todo tipo, pudiendo actuar en funciones de intérprete simultáneo en uno de ellos. Deberán transcribir mecanográficamente sus trabajos.

GRUPO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y CUSTODIA

Integran este Grupo profesional aquellos trabajadores en posesión del título y experiencia profesional exigida según las categorías que lo componen cuyas funciones vienen determinadas por las necesidades de guarda y custodia de las instalaciones, edificios y propiedades del Ministerio de Defensa, así como de las labores específicas de los Centros Penitenciarios del Departamento.

JEFE DE BOMBEROS.- Pertenecen a esta categoría laboral, aquellos trabajadores, que estando en posesión del Título de Formación Profesional de 2º grado, y teniendo bajo su responsabilidad la dirección, la decisión de ejecución y control del trabajo de sus subordinados, en los que también participarán directamente, realizarán el estudio, asesoramiento y propuestas a sus superiores en lo referente a su área de actividad. Asimismo, deberán realizar cuantas pruebas y ejercicios se prevean para asegurar sus condiciones psicofísicas y profesionales.

ENCARGADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD.- Pertenecen a esta categoría laboral, aquellos trabajadores que estando en posesión del título de Bachillerato Unificado Polivalente y del nombramiento oficial de Vigilante Jurado, coordina y organiza al personal a su cargo; informa a su superior de las incidencias por medio del control de partes, hojas de relevo y de informes habidos en el mismo. Propone el cuadrante del personal a su cargo; comprueba el exacto cumplimiento de las órdenes relativas al servicio por parte de los Vigilantes Jurados, asimismo realizará las funciones relativas a su habilitación profesional, una vez cumplimentadas aquellas. -

CELADOR MAYOR DE PRISIONES.- Pertenece a esta categoría laboral el trabajador que, estando en posesión del título de Bachillerato Unificado Polivalente y con los conocimientos específicos relativos a su área de actividad, realice entre otras las tareas fundamentales siguientes: cuidar de que el personal a sus órdenes se haga cargo con puntualidad del servicio que tenga asignado y, asimismo, de que el trato entre sí y su relación con los reclusos se mantenga siempre dentro de la subordinación, cortesía y respeto necesarios. Estará al corriente de las cualidades de sus subordinados, conocerá sus aptitudes y capacidad para el servicio y les instruirá en su misión y deberes. Distribuirá el servicio diario de los Celadores según instrucciones de la Dirección del Establecimiento. De acuerdo con las instrucciones que reciba llevará relación de los reclusos que salgan a trabajar al exterior y de los que lo verifiquen dentro del establecimiento o desempeñen alguna actividad especial, así como de los que sean nombrados cada día para servicios mecánicos. Podrá llevar la hoja de trabajo a efectos de cómputo de horas para la redención de penas. Cumplirá las instrucciones que reciba de sus superiores y cualesquiera otras que les sean encomendadas en razón de su servicio específico y, en todo caso, aquellas tareas de su categoría laboral recogidas en la normativa penitenciaria.

BOMBERO.- Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que, estando en posesión del Título de Educación General Básica, tienen como misión fundamental

intervenir con la máxima eficacia en el salvamento de personas y en la extinción de incendios. Deben conocer perfectamente los equipos destinados al efecto, sus procedimientos operativos así como mantener dichos equipos en óptimas condiciones para ser movilizados inmediatamente y lograr el máximo rendimiento. Asimismo deberán realizar cuantas pruebas y ejercicios se prevean para asegurar sus condiciones psicofísicas y profesionales.

VIGILANTE JURADO.- Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que, estando en posesión del nombramiento oficial de Vigilante Jurado tienen como cometido el orden y vigilancia de espacios abiertos o cerrados, con sujeción a la legislación que regula el ejercicio de estas funciones. Deben comunicar con carácter inmediato a sus superiores las incidencias que se produzcan durante su servicio, que no podrán abandonar hasta ser sustituidos.

CELADOR DE PRISIONES.- Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que, en posesión del título de Bachillerato Unificado Polivalente y con los conocimientos específicos relativos a su área de actividad, realicen entre otras las siguientes tareas fundamentales: vigilancia y custodia interior de los Establecimientos, velar por la conducta y disciplina de los internos, vigilar el aseo y limpieza de la población reclusa y de los locales, aportar a la Junta de Régimen los datos obtenidos por la observación directa del comportamiento de los internos, participar en las tareas reeducadoras y de rehabilitación de los internos, materializando las orientaciones de la autoridad penitenciaria, desarrollar los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cumplir la instrucción que reciban de sus superiores o cualquier otra que en razón de su servicio específico le fueran encomendados.

GUARDA JURADO.- Pertenecen a esta categoría laboral, aquellos trabajadores que, estando en posesión del nombramiento oficial de Guarda Jurado, tienen como cometido el orden y vigilancia sobre espacios abiertos o cerrados, cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las Leyes que regulan el ejercicio del aludido cargo para las personas que tienen tal nombramiento. Está autorizado para el uso de arma reglamentaria, debiendo observar en el empleo y conservación de la misma las prescripciones legales y órdenes de la autoridad gubernativa que sobre la materia estén vigentes. Realizarán también cualquier otro trabajo de análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

GRUPO AUXILIAR Y SUBALTERNO

Integran este Grupo profesional, aquellos trabajadores que realizan una actividad dirigida esencialmente al apoyo, control y ayuda del resto de las categorías profesionales o de la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Defensa.

GOBERNANTA.- Pertenecen a esta categoría, los trabajadores que en posesión del Título de Educación General Básica o Formación Profesional de 1º de la especialidad, se encuentran al frente del servicio de habitaciones principalmente, así como de los siguientes cometidos:

- Atender el servicio ropero, en cuanto afecta al buen orden y distribución de las ropas y prendas de uso del centro.

- Asumir por delegación de la administración del centro la jefatura del personal que preste servicios en los de costura, plancha, lavandería y limpieza en general.

- Cualesquiera otros análogos.

CAPATAZ DE PEONES.- Pertenecen a esta categoría laboral, aquellos trabajadores que en posesión del título de Educación General Básica y reuniendo las condiciones prácticas y de mando necesarias, dirigen un grupo de obreros en trabajos de peonaje sin especialización alguna.

CONDUCTOR MECANICO.- Pertenecen a esta categoría laboral, aquellos trabajadores que, en posesión del Título de Educación General Básica y del adecuado permiso de conducir de clase D o E conducen vehículos de tracción mecánica y cuidan de su normal funcionamiento.

SUBALTERNO DE PRIMERA.- Pertenecen a esta categoría laboral, aquellos trabajadores que, en posesión del Título de Educación General Básica ejercen normalmente, funciones de mando sobre otros subalternos, pudiendo también realizar las funciones propias de éstos.

CONDUCTOR.- Pertenecen a esta categoría laboral, los trabajadores que, en posesión del Título de Educación General Básica y del permiso de conducir de clase A1, A2, B y C, se ocupan normalmente de la conducción y atención de vehículos ligeros.

TELEFONISTA.- Pertenecen a esta categoría laboral, aquellos trabajadores que, en posesión del Título de Educación General Básica y acreditando superar ciertas condiciones psicotécnicas y de conocimientos de carácter general, ejecutan el manejo de una centralita telefónica manual o semiautomática con destreza y rapidez, después de un periodo adecuado de aprendizaje.

SUBALTERNO DE SEGUNDA.- Pertenecen a esta categoría laboral, aquellos trabajadores que, en posesión del Título de Graduado Escolar, tienen sus funciones encuadradas en los siguientes casos:

- Ordenanza: tiene como misiones fundamentales, entre otras, las de control de acceso a las dependencias donde prestan sus servicios, informar y orientar a los visitantes, realizar los encargos relacionados con el servicio dentro y fuera de las dependencias, franquear, depositar, entregar, recoger y distribuir la correspondencia y paquetes relacionados con las actividades correspondientes del centro de trabajo, realizar fotocopias, así como otros trabajos secundarios de análoga naturaleza.

- Vigilante: es el trabajador que tiene a su cargo la custodia y vigilancia durante el día y la noche de terrenos acotados, dependencias y enseres del Centro o Establecimiento, supliendo al portero u ordenanzas en su caso, en la apertura o cierre de los edificios.

- Portero: Es el trabajador que realiza sus actividades en algún edificio exclusivo o no de viviendas

realizando tareas como la de guarda y custodia de los accesos del edificio, conservación general de las zonas comunes y las demás obligaciones que para dichos empleados establece su reglamentación sectorial.

PEON.- Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que, en posesión del título de Graduado Escolar, se encargan de ejecutar labores para cuya realización se requiere únicamente la aportación de un esfuerzo físico y de atención, sin la exigencia de práctica operatoria alguna para que su rendimiento sea adecuado y correcto.

PERSONAL DE LIMPIEZA, COSTURA Y PLANCHA.- Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores, que se ocupan del aseo y limpieza de dependencias, lavado de ropa u otros artículos, costura y plancha.

PINCHES.- Pertenecen a esta categoría laboral los trabajadores que, mayores de dieciséis años y menores de dieciocho que realizan labores de características análogas a las que se fijan para los peones ordinarios, con capacitación para las diversas especialidades peculiares de la actividad del establecimiento.

APRENDIZ.- Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores mayores de dieciséis años y menores de dieciocho, a los que el establecimiento, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a enseñarle prácticamente un oficio.

GRUPO MARITIMO

PATRON DE CABOTAJE.- Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que, estando en posesión del título o nombramiento correspondiente, ejercen mando y dirección de buques o embarcaciones menores. Serán de Patrón Mayor o Patrón de Cabotaje, según el nombramiento que ostenten.

MECANICO NAVAL.- Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que, estando en posesión del nombramiento o título correspondiente ejercen a bordo las funciones propias de su especialidad. Pueden ejercer la jefatura del departamento de Máquinas en aquellos buques en que por su potencia así lo establezcan las disposiciones legales.

MARINERO.- Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que, con titulación de Graduado Escolar, poseen los conocimientos del oficio y están capacitados para desempeñar las funciones de manejo de toda clase de embarcaciones, de guarnicionamientos y maniobras con cabos y cable, conocimientos y confección de nudos y otros trabajos similares, así como trabajos de limpieza y otros necesarios para la buena conservación del buque.

Las categorías de Maquinista de 1ª y Maquinista de 2ª se declaran a extinguir, continuando los trabajadores que actualmente las ostentan percibiendo las retribuciones fijas y en su caso complementarias que les corresponden con los aumentos que con carácter general se pacten en Convenio Colectivo y de acuerdo con la estructura de esos mismos aumentos.

- Programador
- Monitor
- Operador ordenadores

PROGRAMADOR.- Pertenece a esta categoría laboral el trabajador que en posesión del título de Formación Profesional de 2º grado y el específico de Programador, y bajo la supervisión directa de la Jefatura, realiza funciones técnicas entre otras de aplicación de los conocimientos expresados tales como: escribir las macro-instrucciones y los programas de unidad específicos necesarios, e introducirlos en el sistema, manejar y actualizar los nuevos sistemas establecidos; catalogar todos los procedimientos necesarios y administrar la biblioteca del sistema, crear y verificar los ficheros necesarios, conformes con el expediente de análisis; confeccionar el ordinograma del programa y codificar el mismo en el lenguaje elegido; asesorar en materia de programación y de explotación; pueden dirigir el ordenador y detectar en caso de error el origen del mismo; documentar el manual de consulta en cuanto a los procedimientos operativos propios del programa.

MONITOR.- Pertenece a esta categoría laboral el trabajador que en posesión del título de Formación Profesional de 2º grado, es responsable del funcionamiento de un conjunto de equipos autónomos o terminales inteligentes que realicen un trabajo homogéneo en un Organismo Administrativo concreto, encargándose de efectuar la selección de programas, grabación y verificación de los datos que le son suministrados, así como de adoptar las medidas oportunas para subsanar las averías que interrumpa el normal funcionamiento de los equipos, además el Monitor tendrá a su cargo a no menos de cinco Operadores de ordenador, ayudando y asesorando a sus subordinados en todas las dificultades y formalidades en el desarrollo de las técnicas operativas.

OPERADOR DE ORDENADOR.- Pertenecen a esta categoría laboral el trabajador que, en posesión del título de Formación Profesional de 2º Grado o equivalente, tiene encomendadas como misiones fundamentales, preparar, ordenar, cargar, descargar y manipular todos los equipos y los dispositivos periféricos de entrada y salida necesarios para la ejecución del trabajo, de acuerdo con las instrucciones recibidas, controlar la salida del trabajo y registrar la utilización de las máquinas en el manual de funcionamiento; responder a los mensajes del sistema operativo; detectar el mal funcionamiento de los componentes físicos y lógicos o del programa y comunicárselo inmediatamente a su superior; deberán manejar con presteza y amplios conocimientos varios programas informáticos.

ANEXO II

CATEGORIAS LABORALES DE ORIGEN

GRUPO TITULADOS

TITULADOS SUPERIORES	Licenciado Ingeniero Superior Profesor B.U.P. Profesor Enseñanza Universitaria Maquinista Naval Capitán Marina Mercante
----------------------	--

TITULADOS MEDIOS

Ingeniero Técnico
Profesor E.G.B.

GRUPO SANITARIO

MEDICO ESPECIALISTA	Licenciado
---------------------	------------

CATEGORIAS LABORALES DE ORIGEN

MEDICO	Licenciado
DIPLOMADO SANITARIO	A.T.S.
ATES	Analista 1ª Analista 2ª Fotógrafo Auxiliar Sanitario
AUXILIARES SANITARIOS	Auxiliar de Clínica Mozo de Clínica
CELADOR	Mozo de Clínica
GRUPO INFORMATICA	
PROGRAMADOR	Programador
MONITOR	Jefe Administrativo 1ª
OPERADOR ORDENADOR	Jefe Administrativo 2ª
GRUPO TECNICO OPERATIVO	
JEFE TECNICO OPERATIVO	Jefe de Taller Jefe de Taller Mantenimiento Maestro de Taller Maestro de Taller Mantenimiento
TECNICO OPERATIVO	Encargado Capataz Especialista Oficial 1ª OO.VV. Oficial 1ª Mantenimiento Oficial 2ª Mantenimiento Técnico Organización 1ª
TECNICO BASICO	Mecánico 1ª Mantenimiento Mecánico 2ª Mantenimiento Especialista Oficial 2ª OO.VV. Oficial 3ª OO.VV. Técnico Organización 2ª
GRUPO CONSERV.MNTº Y OFICIOS	
JEFE CONSERV.MNTºY OFICIOS	Jefe de Taller Jefe Taller Mantenimiento Maestro de Taller Maestro Taller Mantenimiento Ayudante de Obras
ENCARGADO	Encargado Capataz Especialista
OFICIAL CONSERV.MNTº Y OFICIOS	Oficial 1ª OO.VV. Oficial 2ª OO.VV. Oficial 2ª Mntº. Mecánico 1ª Mntº. Fotógrafo Mecánico 2ª Mntº.
AYUDANTE CONSERV.MNTº Y OFICIOS	Oficial 3ª OO.VV. Especialista Productor Fotografía
GRUPO LABORATORIO	
JEFE SECCION LABORATORIO	Jefe Sección Laboratorio
ANALISTA	Analista 1ª Analista 2ª
AUXILIAR LABORATORIO	Auxiliar Laboratorio
GRUPO ADMINISTRATIVO	
JEFE ADMINSTRATIVO	Jefe Administrativo 1ª Jefe Administrativo 2ª
OFICIAL ADMINISTRATIVO	Oficial Administrativo 1ª Oficial Administrativo 2ª Técnico Organización 1ª Técnico Organización 2ª Archivero
TRADUCTOR	Traductor 1ª Traductor 2ª
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo Auxiliar Archivero Auxiliar Organización
GRUPO DELINEACION	
DELINEANTE PROYECTISTA	Delineante Proyectista
DELINEANTE 1ª	Delineante 1ª
DELINEANTE 2ª	Delineante 2ª Calcador

CATEGORIAS LABORALES DE ORIGEN		CATEGORIAS LABORALES DE ORIGEN	
GRUPO MARITIMO		GRUPO HOSTELERIA	
PATRON MAYOR DE CABOTAJE	Patrón Cabotaje 1ª	JEFE HOSTELERIA	Jefe de Cocina 1ª Jefe de Cocina 2ª
MECANICO NAVAL	Mecánico Naval 1ª Mecánico Naval 2ª	COCINERO	Cocinero 1ª Cocinero 2ª Cocinero 3ª
PATRON DE CABOTAJE	Patrón de Cabotaje de 2ª	CAMARERO	Cocinero 2ª
MARINERO	Marinero	AYUDANTE COCINA Y COMEDOR	Cocinero 3ª
GRUPO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD		AUXILIAR Y SUBALTERNO	
JEFE DE BOMBEROS	Jefe Taller Mntº (Capataz Bomberos).	GOBERNANTA	Encargado
ENCARGADO DE SEGURIDAD	Subalterno 1ª	CAPATAZ DE PEONES	Capataz de Peones
CELADOR MAYOR	Subalterno 1ª	CONDUCTOR MECANICO	Conductor Mecánico
BOMBERO	Oficial 1ª Mntº (Bombero 1ª) Oficial 2ª Mntº (Bombero 2ª)	CONDUCTOR	Conductor
VIGILANTE JURADO	Subalterno 1ª	TELEFONISTA	Telefonista
CELADOR DE PRISIONES	Subalterno 2ª	SUBALTERNO 1ª	Subalterno 1ª
GUARDA JURADO	Subalterno 1ª	PEON	Peón
		SUBALTERNO 2ª	Subalterno 2ª
		PERSONAL DE LIMPIEZA; COSTURA Y PLANCHA.	Limpiadora Mozo de Clínica

ANEXO III

TABLA DE RETRIBUCIONES AÑO 1988

CATEGORÍAS LABORALES	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	RETRIBUCIÓN FIJA MENSUAL	RETRIBUCIÓN FIJA ANUAL	PLUS HOSPITALARIO	CARGO O FUNCIÓN	PLUS TÓXICO	PLUS NOC. TURNIDAD
NIVEL 1								
INGENIERO SUPERIOR	113.257	34.701	147.958	2.002.010	5.704	6.336	11.409	14.262
LICENCIADO	113.257	34.701	147.958	2.002.010	5.704	6.336	11.409	14.262
PROFESOR ENSEÑANZA UNIVERSITARIA	113.257	34.701	147.958	2.002.010	5.704	6.336	11.409	14.262
PROFESOR DE B U P	113.257	34.701	147.958	2.002.010	5.704	6.336	11.409	14.262
CAPITÁN MARINA MERCANTE	113.257	34.701	147.958	2.002.010	5.704	6.336	11.409	14.262
NIVEL 2								
INGENIERO TÉCNICO	89.019	29.611	118.630	1.601.598	5.223	5.522	10.446	13.057
AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO	89.019	29.611	118.630	1.601.598	5.223	5.522	10.446	13.057
PROFESOR DE E G B	89.019	29.611	118.630	1.601.598	5.223	5.522	10.446	13.057
PILOTO DE MANDO	92.211	29.611	121.822	1.646.286	5.223	5.522	10.446	13.057
MAQUINISTA N JEFE Y 1ª	93.449	29.611	123.060	1.663.618	5.223	5.522	10.446	13.057
NIVEL 3								
AYUDANTE DE OBRAS	70.921	26.460	97.381	1.310.414	4.919	4.813	9.840	12.299
JEFE DE TALLER	70.921	26.460	97.381	1.310.414	4.919	4.813	9.840	12.299
JEFE 1ª ADMINISTRATIVO	70.921	26.460	97.381	1.310.414	4.919	4.813	9.840	12.299
JEFE TALLER MANTENIMIENTO	70.921	26.460	97.381	1.310.414	4.919	4.813	9.840	12.299
OPERADOR MAYOR	70.921	26.460	97.381	1.310.414	4.919	4.813	9.840	12.299
JEFE COCINA DE 1ª	70.921	26.460	97.381	1.310.414	4.677	4.813	9.353	11.692

CATEGORÍAS LABORALES	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	RETRIBUCIÓN FIJA MENSUAL	RETRIBUCIÓN FIJA ANUAL	PLUS HOSPITALARIO	CARGO O FUNCIÓN	PLUS TÓXICO	PLUS NOCTURNIDAD
MAQUINISTA DE 2ª	71.183	26.460	97.643	1.314.082	5.167	4.813	10.333	12.916
NIVEL 4								
DELINEANTE PROYECTISTA	66.260	24.775	91.035	1.224.940	4.673	4.467	9.346	11.682
DELINEANTE DE 1ª	65.676	24.775	90.451	1.216.764	4.647	4.467	9.291	11.616
MAESTRO DE TALLER	66.260	24.775	91.035	1.224.940	4.673	4.467	9.346	11.682
JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	68.152	24.775	92.927	1.251.428	4.863	4.467	9.724	12.156
JEFE SECCION LABORATORIO	66.260	24.775	91.035	1.224.940	4.673	4.467	9.346	11.682
MAESTRO TALLER MANTENIMIENTO	66.260	24.775	91.035	1.224.940	4.673	4.467	9.346	11.682
JEFE DE COCINA DE 2ª	64.564	24.775	89.339	1.201.196	4.498	4.467	8.995	11.244
INSTRUCTOR	64.564	24.775	89.339	1.201.196	4.498	4.467	8.995	11.244
NIVEL 5								
OFICIAL 1ª MANTENIMIENTO	65.935	23.504	89.439	1.205.138	4.644	4.397	9.285	11.606
TÉCNICO ORG 1ª	62.638	23.504	86.142	1.158.980	4.541	4.397	9.080	11.351
FOTÓGRAFO	62.638	23.504	86.142	1.158.980	4.541	4.397	9.080	11.351
ENCARGADO	64.985	23.504	88.489	1.191.838	4.643	4.397	9.285	11.606
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	62.638	23.504	86.142	1.158.980	4.541	4.397	9.080	11.351
TRADUCTOR DE 1ª	62.638	23.504	86.142	1.158.980	4.541	4.397	9.080	11.351
ANALISTA 1ª	64.985	23.504	88.489	1.191.838	4.643	4.397	9.285	11.606
OPERADOR 1ª COMUNIC	64.403	23.504	87.907	1.183.690	4.616	4.397	9.231	11.539
PATRÓN CABOTAJE 1ª	64.845	23.504	88.349	1.189.878	4.541	4.397	9.080	11.351
MECÁNICO NAVAL DE 1ª	63.658	23.504	87.162	1.173.260	4.494	4.397	8.989	11.234
COCHINERO DE 1ª	61.993	23.504	85.497	1.149.950	4.442	4.397	8.886	11.107
NIVEL 6								
DELINEANTE DE 2ª	64.024	22.148	86.172	1.162.112	4.611	4.259	9.224	11.529
TÉCNICO ORGANIZACIÓN DE 2ª	62.011	22.148	84.159	1.133.930	4.491	4.259	8.980	11.226
ARCHIVERO	62.011	22.148	84.159	1.133.930	4.491	4.259	8.980	11.226
CAPATAZ ESPECIALISTA	64.024	22.148	86.172	1.162.112	4.611	4.259	9.224	11.529
CAPATAZ PEONES ORDINARIOS	63.436	22.148	85.584	1.153.880	4.584	4.259	9.170	11.462
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	62.011	22.148	84.159	1.133.930	4.491	4.259	8.980	11.226
TRADUCTOR DE 2ª	62.011	22.148	84.159	1.133.930	4.491	4.259	8.980	11.226
OFICIAL 1ª OO VV	61.856	22.148	84.004	1.131.760	4.569	4.259	9.137	11.422
MECÁNICO 1ª	64.066	22.148	86.214	1.162.700	4.584	4.259	9.170	11.462
CONDUCTOR MECÁNICO	61.856	22.148	84.004	1.131.760	4.569	4.259	9.137	11.422
ANALISTA DE 2ª	63.392	22.148	85.540	1.153.264	4.611	4.259	9.224	11.529
OFICIAL DE 2ª MANTENIMIENTO	64.339	22.148	86.487	1.166.522	4.611	4.259	9.224	11.529
COCHINERO DE 2ª	61.973	22.148	84.121	1.133.398	4.415	4.259	8.829	11.036
PATRÓN CABOTAJE 2ª	64.226	22.148	86.374	1.164.940	4.491	4.259	8.980	11.226
MECÁNICO NAVAL 2ª	63.053	22.148	85.201	1.148.518	4.439	4.259	8.878	11.098
NIVEL 7								
SUBALTERNO DE 1ª	59.596	20.544	80.140	1.080.872	4.387	3.738	8.772	10.965
OFICIAL 2ª OO VV	61.173	20.544	81.717	1.102.950	4.547	3.738	9.093	11.366
OFICIAL 3ª OO VV	59.287	20.544	79.831	1.076.546	4.536	3.738	9.071	11.339
CONDUCTOR	61.173	20.544	81.717	1.102.950	4.547	3.738	9.093	11.366
AUXILIAR SANITARIO	58.334	20.544	78.878	1.063.204	4.387	3.738	8.772	10.965
MECÁNICO 2ª MANTENIMIENTO	62.827	20.544	83.371	1.126.106	4.533	3.738	9.066	11.332
COCHINERO DE 3ª	59.596	20.544	80.140	1.080.872	4.387	3.738	8.772	10.965
OPERADOR 2ª COMUNICACIONES	62.827	20.544	83.371	1.126.106	4.533	3.738	9.066	11.332

CATEGORÍAS LABORALES	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	RETRIBUCIÓN FIJA MENSUAL	RETRIBUCIÓN FIJA ANUAL	PLUS HOSPITALARIO	CARGO O FUNCIÓN	PLUS TÓXICO	PLUS NOCTURNIDAD
NIVEL 2								
PINCHES Y APRENDICES	41.984	19.338	61.322	819.832	2.906	3.637	5.810	7.263
CALCADOR	57.328	19.338	76.666	1.034.648	4.383	3.637	8.765	10.956
AUXILIAR DE ORGANIZACIÓN	57.328	19.338	76.666	1.034.648	4.383	3.637	8.765	10.956
REPRODUCTOR DE FOTOGRAFÍA	57.328	19.338	76.666	1.034.648	4.383	3.637	8.765	10.956
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	57.328	19.338	76.666	1.034.648	4.383	3.637	8.765	10.956
SUBALTERNO DE 2ª	57.328	19.338	76.666	1.034.648	4.383	3.637	8.765	10.956
ESPECIALISTA	58.547	19.338	77.885	1.051.714	4.510	3.637	9.020	11.275
PEÓN	57.400	19.338	76.738	1.035.656	4.447	3.637	8.894	11.118
LIMPIADORA	57.400	19.338	76.738	1.035.656	4.447	3.637	8.894	11.118
AUXILIAR LABORATORIO	57.328	19.338	76.666	1.034.648	4.383	3.637	8.765	10.956
AUXILIAR ARCHIVERO	57.328	19.338	76.666	1.034.648	4.383	3.637	8.765	10.956
MOZO DE CLÍNICA	57.328	19.338	76.666	1.034.648	4.383	3.637	8.765	10.956
MARINERO	57.400	19.338	76.738	1.035.656	4.447	3.637	8.894	11.118
TELEFONISTA	59.536	19.338	78.874	1.065.560	4.383	3.637	8.765	10.956
AUXILIAR DE COMUNICACIONES	57.328	19.338	76.666	1.034.648	4.383	3.637	8.765	10.956

Plus Turnicidad: 252 ptas.

Valor Trienio: 2.600 ptas.

ANEXO IV

TABLA DE RETRIBUCIONES AÑO 1989

CATEGORÍAS LABORALES	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	RETRIBUCIÓN FIJA MENSUAL	RETRIBUCIÓN FIJA ANUAL	PLUS HOSPITALARIO	CARGO O FUNCIÓN	PLUS TÓXICO	PLUS NOCTURNIDAD
NIVEL 1								
INGENIERO SUPERIOR	119.588	36.641	156.229	2.113.924	6.023	6.690	12.047	15.059
LICENCIADO	119.588	36.641	156.229	2.113.924	6.023	6.690	12.047	15.059
PROFESOR ENSEÑANZA UNIVERSITARIA	119.588	36.641	156.229	2.113.924	6.023	6.690	12.047	15.059
PROFESOR DE B U P	119.588	36.641	156.229	2.113.924	6.023	6.690	12.047	15.059
CAPITAN MARINA MERCANTE	119.588	36.641	156.229	2.113.924	6.023	6.690	12.047	15.059
NIVEL 2								
INGENIERO TÉCNICO	93.995	31.266	125.261	1.691.122	5.515	5.831	11.030	13.787
AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO	93.995	31.266	125.261	1.691.122	5.515	5.831	11.030	13.787
PROFESOR DE E G B	93.995	31.266	125.261	1.691.122	5.515	5.831	11.030	13.787
PILOTO DE MANDO	97.366	31.266	128.632	1.738.316	5.515	5.831	11.030	13.787
MAQUINISTA N JEFE Y 1ª	98.673	31.266	129.939	1.756.614	5.515	5.831	11.030	13.787
NIVEL 3								
AYUDANTE DE OBRAS	74.885	27.939	102.824	1.383.658	5.194	5.082	10.390	12.987
JEFE DE TALLER	74.885	27.939	102.824	1.383.658	5.194	5.082	10.390	12.987
JEFE 1ª ADMINISTRATIVO	74.885	27.939	102.824	1.383.658	5.194	5.082	10.390	12.987
JEFE TALLER MANTENIMIENTO	74.885	27.939	102.824	1.383.658	5.194	5.082	10.390	12.987
OPERADOR MAYOR	74.885	27.939	102.824	1.383.658	5.194	5.082	10.390	12.987
JEFE DE COCINA DE 1ª	74.885	27.939	102.824	1.383.658	4.938	5.082	9.876	12.346

CATEGORÍAS LABORALES	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	RETRIBUCIÓN FIJA MENSUAL	RETRIBUCIÓN FIJA ANUAL	PLUS HOSPITALARIO	CARGO O FUNCIÓN	PLUS TÓXICO	PLUS NOCTURNIDAD
MAQUINISTA DE 2ª	75.162	27.939	103.101	1.387.536	5.456	5.082	10.911	13.638
NIVEL 4								
DELINEANTE PROYECTISTA	69.964	26.160	96.124	1.293.416	4.934	4.717	9.868	12.335
DELINEANTE DE 1ª	69.347	26.160	95.507	1.284.778	4.907	4.717	9.810	12.265
MAESTRO DE TALLER	69.964	26.160	96.124	1.293.416	4.934	4.717	9.868	12.335
JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	71.962	26.160	98.121	1.321.374	5.135	4.717	10.268	12.836
JEFE SECCION LABORATORIO	69.964	26.160	96.124	1.293.416	4.934	4.717	9.868	12.335
MAESTRO TALLER MANTENIMIENTO	69.964	26.160	96.124	1.293.416	4.934	4.717	9.868	12.335
JEFE DE COCINA DE 2ª	68.173	26.160	94.333	1.268.342	4.749	4.717	9.498	11.873
INSTRUCTOR	68.173	26.160	94.333	1.268.342	4.749	4.717	9.498	11.873
NIVEL 5								
OFICIAL 1ª MANTENIMIENTO	69.621	24.818	94.439	1.272.510	4.904	4.643	9.804	12.255
TÉCNICO ORG 1ª	66.139	24.818	90.957	1.223.762	4.795	4.643	9.588	11.986
FOTÓGRAFO	66.139	24.818	90.957	1.223.762	4.795	4.643	9.588	11.986
ENCARGADO	68.618	24.818	93.436	1.258.468	4.903	4.643	9.804	12.255
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	66.139	24.818	90.957	1.223.762	4.795	4.643	9.588	11.986
TRADUCTOR DE 1ª	66.139	24.818	90.957	1.223.762	4.795	4.643	9.588	11.986
ANALISTA 1ª	68.618	24.818	93.436	1.258.468	4.903	4.643	9.804	12.255
OPERADOR 1ª COMUNIC	68.003	24.818	92.821	1.249.858	4.874	4.643	9.747	12.184
PATRÓN CABOTAJE 1ª	68.470	24.818	93.288	1.256.396	4.795	4.643	9.588	11.986
MECÁNICO NAVAL DE 1ª	67.216	24.818	92.034	1.238.840	4.745	4.643	9.491	11.862
COCINERO DE 1ª	65.458	24.818	90.276	1.214.228	4.690	4.643	9.383	11.728
NIVEL 6								
DELINEANTE DE 2ª	67.603	23.386	90.989	1.227.074	4.869	4.497	9.740	12.173
TÉCNICO ORGANIZACIÓN DE 2ª	65.477	23.386	88.863	1.197.310	4.742	4.497	9.483	11.854
ARCHIVERO	65.477	23.386	88.863	1.197.310	4.742	4.497	9.483	11.854
CAPATAZ ESPECIALISTA	67.603	23.386	90.989	1.227.074	4.869	4.497	9.740	12.173
CAPATAZ PEONES ORDINARIOS	66.982	23.386	90.368	1.218.380	4.840	4.497	9.683	12.103
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	65.477	23.386	88.863	1.197.310	4.742	4.497	9.482	11.854
TRADUCTOR DE 2ª	65.477	23.386	88.863	1.197.310	4.742	4.497	9.482	11.854
OFICIAL 1ª OO VV	65.314	23.386	88.700	1.195.028	4.824	4.497	9.648	12.060
MECÁNICO 1ª	67.647	23.386	91.033	1.227.690	4.840	4.497	9.683	12.103
CONDUCTOR MECÁNICO	65.314	23.386	88.700	1.195.028	4.824	4.497	9.648	12.060
ANALISTA DE 2ª	66.936	23.386	90.322	1.217.736	4.869	4.497	9.740	12.173
OFICIAL DE 2ª MANTENIMIENTO	67.936	23.386	91.322	1.231.736	4.869	4.497	9.740	12.173
COCINERO DE 2ª	65.437	23.386	88.823	1.196.750	4.662	4.497	9.323	11.653
PATRÓN CABOTAJE 2ª	67.816	23.386	91.202	1.230.056	4.742	4.497	9.483	11.854
MECÁNICO NAVAL 2ª	66.578	23.386	89.964	1.212.724	4.687	4.497	9.374	11.718
NIVEL 7								
SUBALTERNO DE 1ª	62.927	21.692	84.619	1.141.282	4.632	3.947	9.262	11.578
OFICIAL 2ª OO VV	64.593	21.692	86.285	1.164.606	4.801	3.947	9.601	12.001
OFICIAL 3ª OO VV	62.601	21.692	84.293	1.136.718	4.790	3.947	9.578	11.973
CONDUCTOR	64.593	21.692	86.285	1.164.606	4.801	3.947	9.601	12.001
AUXILIAR SANITARIO	61.595	21.692	83.287	1.122.634	4.632	3.947	9.262	11.578
MECÁNICO 2ª MANTENIMIENTO	66.339	21.692	88.031	1.189.050	4.786	3.947	9.573	11.965
COCINERO DE 3ª	62.927	21.692	84.619	1.141.282	4.632	3.947	9.262	11.578
OPERADOR 2ª COMUNICACIONES	66.339	21.692	88.031	1.189.050	4.786	3.947	9.573	11.965

CATEGORÍAS LABORALES	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	RETRIBUCIÓN FIJA MENSUAL	RETRIBUCIÓN FIJA ANUAL	PLUS HOSPITALARIO	CARGO O FUNCIÓN	PLUS TÓXICO	PLUS NOC. TURNIDAD
NIVEL B								
PINCHES Y APRENDICES	44.331	20.419	64.750	865.662	3.068	3.840	6.135	7.669
CALCADOR	60.533	20.419	80.952	1.092.490	4.628	3.840	9.255	11.568
AUXILIAR DE ORGANIZACIÓN	60.533	20.419	80.952	1.092.490	4.628	3.840	9.255	11.568
REPRODUCTOR DE FOTOGRAFÍA	60.533	20.419	80.952	1.092.490	4.628	3.840	9.255	11.568
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	60.533	20.419	80.952	1.092.490	4.628	3.840	9.255	11.568
SUBALTERNO DE 2ª	60.533	20.419	80.952	1.092.490	4.628	3.840	9.255	11.568
ESPECIALISTA	61.820	20.419	82.239	1.110.508	4.762	3.840	9.524	11.905
PEÓN	60.609	20.419	81.028	1.093.554	4.696	3.840	9.391	11.739
LIMPIADORA	60.609	20.419	81.028	1.093.554	4.696	3.840	9.391	11.739
AUXILIAR LABORATORIO	60.533	20.419	80.952	1.092.490	4.628	3.840	9.255	11.568
AUXILIAR ARCHIVERO	60.533	20.419	80.952	1.092.490	4.628	3.840	9.255	11.568
MOZO DE CLÍNICA	60.533	20.419	80.952	1.092.490	4.628	3.840	9.255	11.568
MARINERO	60.609	20.419	81.028	1.093.554	4.696	3.840	9.391	11.739
TELEFONISTA	62.864	20.419	83.283	1.125.124	4.628	3.840	9.255	11.568
AUXILIAR DE COMUNICACIONES	60.533	20.419	80.952	1.092.490	4.628	3.840	9.255	11.568

Plus Turnicidad: 267 ptas.

Valor Trienio: 2.745 ptas.

ANEXO V

TABLA DE RETRIBUCIONES AÑO 1990

CATEGORÍAS LABORALES	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	RETRIBUCIÓN FIJA MENSUAL	RETRIBUCIÓN FIJA ANUAL	PLUS HOSPITALARIO	CARGO O FUNCIÓN	PLUS TÓXICO	PLUS NOC. TURNIDAD
GRUPO TITULADOS								
TITULADOS SUPERIORES	130.000	51.188	181.188	2.434.256	6.384	7.091	12.768	15.963
TITULADOS MEDIOS	110.000	35.868	145.868	1.970.416	5.846	6.181	11.692	14.614
GRUPO SANITARIO								
MÉDICO ESPECIALISTA	130.000	60.848	190.848	2.550.176	6.384	7.091	12.768	15.963
MÉDICO	130.000	51.188	181.188	2.434.256	6.384	7.091	12.768	15.963
DIPLOMADO SANITARIO	110.000	35.868	145.868	1.970.416	5.846	6.181	11.692	14.614
A.T. ESPECIALISTAS	74.000	32.816	106.816	1.429.792	5.197	4.922	10.392	12.991
AUXILIARES SANITARIOS	68.500	26.765	95.265	1.280.180	4.910	4.184	9.817	12.272
CELADOR	64.200	21.698	85.898	1.159.176	4.906	4.070	9.810	12.262
GRUPO INFORMÁTICO								
PROGRAMADOR	79.380	56.772	136.152	1.792.584	5.846	6.181	11.692	14.614
MONITOR	74.000	42.000	116.000	1.540.000	5.506	5.387	11.013	13.766
OPERADOR DE ORDENADOR	71.000	39.389	110.389	1.466.668	5.443	5.000	10.884	13.606
GRUPO TÉCNICO OPERATIVO								
JEFE TÉCNICO OPERATIVO	79.380	36.946	116.326	1.554.672	5.506	5.387	11.013	13.766
TÉCNICO OPERATIVO	74.000	32.816	106.816	1.429.792	5.197	4.922	10.392	12.991
TÉCNICO BÁSICO	69.500	27.719	97.219	1.305.628	5.130	4.767	10.264	12.829

CATEGORÍAS LABORALES	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	RETRIBUCIÓN FIJA MENSUAL	RETRIBUCIÓN FIJA ANUAL	PLUS HOSPITALARIO	CARGO O FUNCIÓN	PLUS TÓXICO	PLUS NOCTURNIDAD
GRUPO CONSER. MANT^o Y OFICIOS								
JEFE CONSER. MANT ^o Y OFICIOS	79.380	29.613	108.993	1.466.676	5.506	5.387	11.013	13.766
ENCARGADO	74.000	27.835	101.835	1.370.020	5.197	4.922	10.392	12.990
OFICIAL CONSER. MANT ^o Y OFIC	69.500	27.719	97.219	1.305.628	5.161	4.922	10.324	12.903
AYUDANTE DE CONSER. MANT ^o Y OFICIOS	67.500	22.064	89.564	1.209.768	5.077	4.184	10.153	12.691
GRUPO DE LABORATORIO								
JEFE SECCIÓN DE LABORATORIO	79.380	29.613	108.993	1.466.676	5.230	5.000	10.460	13.075
ANALISTA	71.000	28.331	99.331	1.333.972	5.197	4.922	10.392	12.990
AUXILIAR DE LABORATORIO	67.500	21.802	88.303	1.192.636	4.906	4.070	9.810	12.262
GRUPO ADMINISTRATIVO								
JEFE ADMINISTRATIVO	79.380	29.613	108.993	1.466.676	5.506	5.387	11.013	13.766
OFICIAL ADMINISTRATIVO	71.000	25.414	96.414	1.298.968	5.083	4.922	10.163	12.705
TRADUCTOR	71.000	25.414	96.414	1.298.968	5.083	4.922	10.163	12.705
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	66.500	21.803	88.303	1.192.636	4.906	4.070	9.810	12.262
GRUPO DE DELINEACIÓN								
DELINEANTE PROYECTISTA	79.380	29.613	108.993	1.466.676	5.230	5.000	10.460	13.075
DELINEANTE DE 1 ^a	74.000	27.835	101.835	1.370.020	5.201	5.000	10.399	13.001
DELINEANTE DE 2 ^a	69.500	27.719	97.219	1.305.628	5.161	4.767	10.324	12.903
GRUPO MARÍTIMO								
PATRÓN MAYOR DE CABOTAJE	71.000	28.331	99.331	1.333.972	5.083	4.922	10.163	12.705
MECÁNICO NAVAL	71.000	26.598	97.598	1.313.176	5.030	4.922	10.060	12.574
PATRÓN DE CABOTAJE	69.500	27.571	97.071	1.303.858	5.027	4.767	10.052	12.565
MARINERO	64.200	21.698	85.898	1.159.176	4.978	4.070	9.954	12.443
GRUPO VIGILANCIA Y SEGURIDAD								
JEFE DE BOMBERO	79.380	29.613	108.993	1.466.676	5.506	5.387	11.013	13.766
BOMBERO	71.000	29.571	100.571	1.348.852	5.198	4.922	10.392	12.990
ENCARGADO DE SEGURIDAD	74.000	24.831	98.831	1.333.972	4.910	4.184	9.818	12.273
VIGILANTE JURADO	69.500	21.179	90.679	1.227.148	4.910	4.184	9.818	12.273
GUARDA JURADO	66.500	23.231	89.731	1.209.772	4.910	4.184	9.818	12.273
CELADOR MAYOR DE PRISIONES	74.000	24.831	98.831	1.333.972	4.910	4.184	9.818	12.273
CELADOR DE PRISIONES	69.500	20.214	89.714	1.215.568	4.906	4.070	9.810	12.262
GRUPO DE HOSTELERÍA								
JEFE DE HOSTELERÍA	79.380	29.613	108.993	1.466.676	5.234	5.387	10.469	13.087
COCINERO	71.000	28.331	99.331	1.333.972	4.971	4.922	9.946	12.432
CAMARERO	69.500	24.628	94.128	1.268.536	4.942	4.767	9.882	12.352
AYUDANTE DE COCINA Y COMEDOR	66.500	23.231	89.731	1.209.772	4.910	4.184	9.818	12.273
GRUPO AUXILIAR Y SUBALTERNO								
GOBERNANTA	71.000	28.331	99.331	1.333.972	5.197	4.922	10.392	12.990
CAPATAZ DE PEONES	69.500	27.308	96.808	1.300.696	5.130	4.767	10.264	12.829
CONDUCTOR MECÁNICO	69.500	24.628	94.128	1.268.536	5.113	4.767	10.227	12.784
CONDUCTOR	66.500	25.290	91.790	1.234.480	5.089	4.184	10.177	12.721
TELEFONISTA	66.500	21.803	88.303	1.192.636	4.906	4.070	9.810	12.262
SUBALTERNO DE 1 ^a	66.500	23.231	89.731	1.209.762	4.910	4.184	9.818	12.273
SUBALTERNO DE 2 ^a	64.200	21.698	85.898	1.159.176	4.906	4.070	9.810	12.262
PEÓN	64.200	21.698	85.898	1.159.176	4.978	4.070	9.954	12.443
PERSONAL LIMP. COST. Y PLANCHA	64.200	21.698	85.898	1.159.176	4.978	4.070	9.954	12.443

Plus Turnicidad: 280 ptas. por jornada trabajada

Valor Trienio: 2.900 ptas.